

Fallo: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. José Manuel Laffón Sánchez de Medina contra la Resolución ya referenciada en el primer antecedente de esta sentencia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 25 de abril de 1990.— El Director General, José de Haro Bailón.

RESOLUCION de 25 de abril de 1990, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada en el recurso 172/88, interpuesto por don José Atonce Corvajal, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 29 de enero de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso nº 172/88, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallo: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. José Atonce Corvajal contra la Resolución ya referenciada en el primer antecedente de esta sentencia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 25 de abril de 1990.— El Director General, José de Haro Bailón.

RESOLUCION de 25 de abril de 1990, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada en el recurso 973/88, interpuesto por don Eladio Soriano Bermeja, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 29 de enero de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso nº 973/88, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallo: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. Eladio Soriano Bermejo contra la Resolución ya referenciada en el primer antecedente de esta sentencia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 25 de abril de 1990.— El Director General, José de Haro Bailón.

RESOLUCION de 26 de abril de 1990, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica la Resolución del Secretario General para la Administración Pública, recaída en expediente núm. 1832 de don Jesús Sánchez Ramos, sobre Incompatibilidades.

A efectos de notificación al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública la Resolución dictada por el Secretario General para la Administración Pública con fecha 28 de noviembre de 1989, cuyo contenido es el siguiente:

«Visto el expediente instruido y tramitado conforme a lo previsto en los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y disposiciones complementarias, como consecuencia de la solicitud formulada por D. Jesús Sánchez Ramos para compatibilizar su actividad principal como Catedrático de Ginecología en Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla con su actividad secundaria como Jefe de Equipo de Ginecología en Ambulatorio del S.A.S. de Sevilla y su actividad privada de Médico. Profesional libre, y en base a los siguientes fundamentos Jurídicos:

«1º. Que la actividad privada que se pretende compatibilizar no se encuentra incurso por sí misma en las prohibiciones de los artículos 11, 12 y 13 de la Ley 53/1984.

2º. Que dicha actividad no debe suponer impedimento o menoscabo para el desempeño de los deberes públicos, debiendo ejercerse con sujeción a las limitaciones que, en materia de horarios, establece el artículo 12.2º de la Ley 31/1994.

3º. Que la segunda actividad pública incide en el ámbito prohibitivo de la Ley 53/1984, no siendo susceptible de inclusión en ninguno de los supuestos excepcionales previstos en el artículo 3º y sucesivos de la misma.

RESUELVO

Reconocer la compatibilidad de la actividad privada en los términos y con los límites a que se ha hecho referencia.

Denegar la compatibilidad solicitada para la actividad pública antes descrita.

Interesar de la Consejería de Salud adopte las medidas oportunas en orden al cese del solicitante en su actividad pública secundaria, de acuerdo con lo establecido por el artículo 20 del Real Decreto 598/85.

Contra esta Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo, ante el Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente publicación».

Sevilla, 26 de abril de 1990.— El Director General, José de Haro Bailón.

RESOLUCION de 26 de abril de 1990, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica la Resolución del Secretario General para la Administración Pública, recaída en expediente núm. 8900 de don Juan José García Junco Mensaque, sobre Incompatibilidades.

A efectos de notificación al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3º de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública la Resolución dictada por el Secretario General para la Administración Pública con fecha 26 de enero de 1990, cuyo contenido es el siguiente:

«Visto el expediente instruido y tramitado conforme a lo previsto en los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y disposiciones complementarias, como consecuencia de la solicitud formulada por D. Juan José García Junco Mensaque para compatibilizar su actividad pública como Auxiliar Administrativo en Servicios Centrales del S.A.S. (Consejería de Salud y Servicios Sociales) con su actividad privada como Asesoramiento Informático por cuenta propia, y en base a los siguientes Fundamentos Jurídicos»:

«1º. Que al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable no se le podrá autorizar o reconocer compatibilidad alguna salvo para ejercer como Profesor Asociado y para realizar las actividades de investigación o asesoramiento previstos en el art. 6º de la Ley 53/1984 (art. 16.1 y 3 de la Ley 53/1984 y Art. 15.2 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril).

2º. Que, según queda acreditado en el expediente, el interesado percibe complemento equiparable al específico.

RESUELVO

Denegar la compatibilidad solicitada en los términos a que se ha hecho referencia».

Contra esta Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo, ante el Consejero de Gobernación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Sevilla, 26 de abril de 1990.— El Director General, José de Haro Bailón.

RESOLUCION de 26 de abril de 1990, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica la Resolución del Secretario General para la Administración Pública, recaída en expediente núm. 3449 de don Federico Ristori Peláez, sobre incompatibilidades.

A efectos de notificación al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3º de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública la Resolución dictada por el Secretario General para la Administración Pública con fecha 27 de junio de 1989, cuyo contenido es el siguiente:

«Visto el expediente instruido y tramitado conforme a lo previsto en los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y disposiciones complementarias, como consecuencia de la solicitud formulada por D. Federico Ristori Peláez para compatibilizar su actividad principal como Médico Asesor de Mutualismo Laboral en la UMVI de Sevilla (actualmente en Comisión de Servicios de la UMVI de Cádiz), con su actividad secundaria como Médico especialista «Ad Personam» en la Gerencia Provincial del S.A.S. en Sevilla, y en base a los siguientes Fundamentos Jurídicos»:

1º. Que se vulnera el artículo 1.3 de la Ley 53/84 al menoscabar los deberes inherentes a los puestos de trabajo al desarrollarse los mismos en localidades distintas.

2º. Que asimismo el artículo 29 del Decreto 3160/1966, de 23 de diciembre, que aprueba el Estatuto del personal Médico de la Seguridad Social, aplicable a tenor de la Disposición denegatoria de la Ley 53/84 prohíbe el desempeño simultáneo de más de una plaza de cualquier orden dentro de la Seguridad Social.

RESUELVO

Declarar incompatible a D. Federico Ristori Peláez como Médico Especialista de Ginecología en situación «Ad Personam» y dependiente de la Gerencia Provincial del S.A.S. de Sevilla.

Interesar de la Consejería de Salud y Servicios Sociales adoptar las medidas oportunas en orden al cese del interesado en el puesto recién indicado.

Interesar asimismo de la Consejería de Salud y Servicios Sociales adoptar las medidas disciplinarias previstas en el artículo 20 de la Ley 53/84 consecuentes a la falta de declaración del interesado».

Contra esta Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo, ante el Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Sevilla, 26 de abril de 1990.— El Director General, José de Haro Bailón.

RESOLUCION de 26 de abril de 1990, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica la Resolución del Secretario General para la Administración Pública, recaída en expediente núm. 8480 de don Fernando Messia Benjumea, sobre Incompatibilidades.

A efectos de notificación al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3º de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública la Resolución dictada por el Secretario General para la Administración Pública con fecha 13 de diciembre de 1989, cuyo contenido es el siguiente:

«Visto el expediente instruido y tramitado conforme a lo previsto en los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y disposiciones complementarias, como consecuencia de la solicitud formulada por D. Fernando Messia Benjumea para compatibilizar su actividad pública como Asesor Jurídico en Instituto de Fomento de Andalucía (Consejería de Fomento y Trabajo), con su actividad privada de Abogado. Profesional Libre, y en base a los siguientes Fundamentos Jurídicos»:

1º. Que, si bien las retribuciones del interesado no contemplan el concepto «complemento específico», la cuantía de los mismos puede equiparse a las que perciben funcionarios de la Administración que tienen asignado dicho complemento por los factores de «incompatibilidad» y «dedicación», lo que le haría incurrir en la prohibición del artículo 16 de la Ley 53/1984.

2º. Que, de igual forma, la jornada que realiza 40 horas semanales distribuidos entre mañana y tarde coincide con la jornada de «mayor dedicación», a lo que está sujeto el personal que percibe complemento específico por los factores referidos en el número anterior.

3º. Que el ejercicio de la actividad privada puede suponer impedimento o menoscabo para el estricto cumplimiento de los deberes públicos por parte del interesado, así como comprometer su

imparcialidad o independencia (arts. 1º.3 y 11.1 de la Ley 53/1984 y arts. 9 y 11.2 y 11.4 del Real Decreto 598/85, de 30 de abril).

RESUELVO

Denegar la compatibilidad solicitada en los términos o que se ha hecho referencia».

Contra esta Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo, ante el Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente publicación».

Sevilla, 26 de abril de 1990.— El Director General, José de Haro Bailón.

RESOLUCION de 26 de abril de 1990, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica la Resolución del Secretario General para la Administración Pública, recaída en expediente núm. 8985 de don Julián Montaña Reina, sobre Incompatibilidades.

A efectos de notificación al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3º de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública la Resolución dictada por el Secretario General para la Administración Pública con fecha 26 de enero de 1990, cuyo contenido es el siguiente:

«Visto el expediente instruido y tramitado conforme a lo previsto en los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y disposiciones complementarias, como consecuencia de la solicitud formulada por D. Julián Montaña Reina para compatibilizar su actividad pública como Analista Orgánico Informática en Servicios Centrales del S.A.S. (Consejería de Salud y Servicios Sociales) con su actividad privada como Asesoramiento Informático por cuenta propia, y en base a los siguientes Fundamentos Jurídicos»:

1º. Que al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos a concepto equiparable no se le podrá autorizar o reconocer compatibilidad alguna salvo para ejercer como Profesor Asociado y para realizar las actividades de investigación o asesoramiento previstos en el art. 6º de la Ley 53/84 (art. 16.1 y 3 de la Ley 53/1984 y art. 15.2 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril).

2º. Que, según queda acreditado en el expediente, el interesado percibe complemento equiparable al específico.

RESUELVO

Denegar la compatibilidad solicitada en los términos o que se ha hecho referencia».

Contra esta Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo, ante el Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente publicación».

Sevilla, 26 de abril de 1990.— El Director General, José de Haro Bailón.

RESOLUCION de 26 de abril de 1990, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el Fallo de la Sentencia dictada en el Recurso 76/88, interpuesto por don Adrián Tolegón García, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 29 de enero de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 76/88, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. Adrián Tolegón García, contra la Resolución ya referenciada en el primer antecedente de esta sentencia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 26 de abril de 1990.— El Director General, José de Haro Bailón